

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta que contaban con el termino de tres días para retirar las copias del traslado de acuerdo a lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 1231
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. – notificaciones@bancoavvillas.com.co
Apoderada: Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO – dependiente@aseconitdacali.com
Demandado: DORIS PATRICIA TORRES PRADO – dopato2804@hotmail.com
Radicación: 760014003001-20190027400

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 05 de abril de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 1347 calendarado el 23 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$12.864.453.00) M/CTE.**, por concepto de los saldos de los capitales representados en los Pagarés No. 2351603, 2115012000199540, 4960792002775395 y 5471412003742265, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de la señora **DORIS PATRICIA TORRES PRADO**, ordenando la notificación de la demandada.

Revisado el expediente se observa que el extremo pasivo notificó a la demandada de conformidad con lo estatuido en el inciso 5 del art. 291 del CGP y el inciso final del art. 292 del CGP, mediante citación y aviso enviados al correo electrónico de la demandada, de los cuales se aportó el respectivo acuse de recibido por parte de la empresa Certmail, habiendo quedado notificada el 18 de septiembre de 2019, sin que hubiera contestado la demanda ni propuesto excepciones.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Ahora bien, resulta pertinente en esta providencia dejar sin efecto el ordinal primero del auto 1711 del 24 de octubre de 2019 que agregó sin consideración las diligencias de notificación dirigidas al correo electrónico de la demanda, toda vez que, como se expuso, las mismas sí se ajustan a las exigencias legales.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **DORIS PATRICIA TORRES PRADO**, como se ordenó en el auto No. **1347** del 23 de abril de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de la demandada, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$1.207.000,00) M/CTE.**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CUARTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

QUINTO: Una vez se conozca cuál será el juzgado de ejecución de conocimiento, oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes del Juzgado de Ejecución de Sentencias correspondiente.

SEXTO: DEJAR sin efecto el ordinal primero del auto 1711 del 24 de octubre de 2019 que agregó sin consideración las diligencias de notificación dirigidas al correo electrónico de la demanda, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **116** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc2e667e067ea39505def7de8e7430d17ea16f9a7651fd1ea10eab5dfa1b921**

Documento generado en 25/09/2020 02:11:23 p.m.